

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 41001418900320220084800

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 16:44

Para:Nicolas Penagos Cardozo <npenagoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

CContestación demanda MARINELLA QUICENO TRIANA.docx; ANEXOS (1)_merged.pdf;

Nicolas reemplazar este archivo en lugar del que subió inicialmente el día de ayer en la nube.

De: OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO <odiaz24@uan.edu.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 6:07 p. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 41001418900320220084800

Señor(a)

JUEZ 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

RADICADO 41001418900320220084800

DEMANDANTE: MARIELA HERNÁNDEZ GALINDO Y OTROS
DEMANDADA; MARINELLA QUICENO TRIANA

De manera comedida me permito allegar contestación de demanda obrando en calidad de apoderado judicial de la señora MARINELLA QUICENO TRIANA, quien funge como demandada en el proceso de la referencia, solicitó que el anterior envío no sea tenido en cuenta puesto que envié el documento erróneo.

Igualmente remito contestación de la demanda y anexos que deben ser valorados en audiencia:

Cordialmente,

OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO

C.C. No. 1.075.312.124

Licencia Temporal 32057

Celular 3112930028

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DEMANDANTES: MARIELA HERNANDEZ GALINDO, HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ, OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ.

DEMANDADA:
MARINELLA QUICENO DE TRIANA.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 65.792.037
CIUDAD DE DOMICILIO DEL DEMANDADO: NEIVA – HUILA.
Documento de identificación: C.C. (X) NIT () TI () CE ()

FRENTE A LOS HECHOS

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la demandante en el libelo introductorio, de la siguiente manera:

1. **PRIMERO:** No me consta, puesto que no se me incluyó como parte en la sucesión desconociendo mis derechos como esposa y compañera permanente, porque aunque no se declaró la unión marital de hecho nosotros vivimos juntos por 16 años y cabe aclarar que la unión marital de hecho nace desde que comienza la convivencia y la sociedad patrimonial a partir de los dos años de estar conviviendo, por lo cual se inició el proceso de declaración de la unión marital de hecho para hacer valer mis derechos sucesorios frente a la muerte de mi esposo, en ningún momento he desconocido los derechos de la contraparte, en cambio ellos se niegan a reconocer que soy parte en la sucesión de mi difunto esposo.
2. **SEGUNDO:** Es cierto en cierta parte, puesto que el inmueble fue adquirido por mi difunto esposo con quien viví desde el año 2004 y ayudé a pagar la hipoteca que recaía sobre dicho predio, conviví con el hasta el día de su muerte mientras él se encontraba cumpliendo condena domiciliaria por lesiones personales, cabe resaltar que el señor LUIS ALBERTO CUPITRA (Q.E.P.D) ya no se encontraba viviendo con la

señora MARIELLA HERNANDEZ GALINDO porque se habían separado y este se encontraba proporcionándole alimentos a ella, según acuerdo conciliatorio llevado a cabo ante el juzgado tercero de familia.

3. **TERCERO:** Este hecho no es cierto, puesto que yo llegué a vivir al inmueble al momento de que mi esposo lo adquirió, en ningún momento pagué arriendo, desde un principio planeamos nuestro proyecto de vida para vivir juntos y apoyarnos en todo, yo ayudé a pagar las mejoras que fueron necesarias en su momento para la adecuación de un establecimiento de comercio en donde se montaría después un restaurante, además ayudé realizando el pago la hipoteca que recaía sobre el predio.
4. **CUARTO:** No es cierto, porque el restaurante EL GRAN CHIGUIRO NEIVA, fue montado en compañía mía con mi difunto esposo, así que administré el negocio para ayudar a sostener lo que nos daría el sustento en su momento para cumplir con nuestros proyectos hasta el día de su fallecimiento.
5. **QUINTO:** No es cierto, pues como se demuestra en los anexos si fuimos compañeros permanentes en la cual vivimos juntos por más de 16 años, yo no los traté mal, ellos querían sacarme de mi casa a la fuerza y sin mediar palabra, en ningún momento desconocí los derechos de los herederos de mi esposo, aunque si se desconocieron los míos puesto que esta casa es producto del esfuerzo de muchos años en compañía con mi difunto esposo, cabe resaltar que lo que la señora MARIELLA HERNANDEZ GALINDO es falas puesto que ellos ya no eran pareja, se encontraban separados y el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA le proporcionaba los alimentos a ex esposa, esto está plasmado en el video de la audiencia conciliatoria de la cual se aportará este acervo probatorio audio visual y su transcripción.
6. **SEXTO:** Este asunto se presentó porque los demandantes se llevaron una moto que era propiedad de mi difunto esposo con la excusa de que la iban a lavar y se la robaron, ante este hecho presenté la denuncia puesto que aún cuento con los documentos de la moto, por motivo de desconfianza y por dudar de la buena fe decidí no tener más contacto con los demandantes y solucionar todo por la vía legal.
7. **SÉPTIMO:** Este hecho es totalmente falso, puesto que el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA se encontraba cumpliendo una condena por LESIONES PERSONALES en este predio que se encuentra en disputa hasta el día de su muerte por COVID – 19, la prueba de esto es

el expediente del proceso que será aportado en los anexos, cabe resaltar que cuando mi esposo cayó en cama producto de su enfermedad yo me encargue de sus cuidados lo cual se prueba en los anexos con un video que fue tomado a un día de su muerte en el cual nos encontrábamos en cuarentena y enfermos cuidándonos el uno al otro.

8. **OCTAVO:** No es cierto, en parte porque ella no es la conyugue sobreviviente porque al momento de la muerte de mi esposo ellos se encontraban separados, como lo prueba la transcripción de la audiencia conciliatoria llevada a cabo en el Juzgado tercero de familia de la ciudad de Neiva, en la cual acordaron sobre la cuota de alimentos que debía proporcionarle mi esposo a su ex esposa, además el en dicha audiencia manifiesta encontrarse en una nueva relación y que además se encontraban separados, hechos que fueron discutidos ante el juzgado cuarto de familia, el cual declaró la unión marital de hecho entre LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMÁ y MARINELLA QUICENO TRIANA.
9. **NOVENO:** Es cierto que se inició el proceso para la declaración de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, para que así se realizara la liquidación de la sociedad patrimonial y de esta manera hacer valer mis derechos al darme cuenta de que la contraparte me quería dejar sin nada de todo lo que yo he luchado y obtenido con mi propio esfuerzo, porque esta casa ha sido parte de los activos conseguidos después de varios años en los que viví con mi esposo, puesto que el me ofreció venirme con el de mi pueblo porque el ya no se encontraba casado y me ofreció un lugar donde podríamos realizar nuestro proyecto de vida, es entonces donde vendo mis propiedades en Mariquita – Tolima, porque la casa se encontraba en completo abandono, por lo cual se le tuvieron que realizar mejoras y adecuaciones. Además le ayudé a mi esposo a pagar la hipoteca que recaía sobre el inmueble y el pago de abogados para que la casa no fuera rematada, llevo viviendo en esta casa desde 2007 hasta el día de hoy. La declaración de la unión marital de hecho fue declarada ante el juzgado cuarto de familia de la ciudad de Neiva.
10. **DECIMO:** Es falso puesto que se le han hecho mejoras, porque esta casa se encontraba en abandono para el año 2007, se le han hecho mejoras múltiples mejoras de las cuales se aportará evidencia fotográfica que demuestran dichas mejoras que la contraparte desconoce, esto se prueba en los anexos allegados en esta contestación, con imágenes satelitales sacadas de Google maps con fecha de 2013 y con fotos actuales con las que se realiza la comparativa del antes y el después de las mejoras realizadas al inmueble.
11. **DECIMO PRIMERO:** La ocupación no es arbitraria, aquí he vivido desde el año 2007 porque mi esposo me ofreció una vida juntos y así fue hasta el día de su muerte, esto ha sido el fruto de nuestro trabajo por muchos

años, en ningún momento he desconocido los derechos de la parte demandante, pero a base de mentiras han querido dejarme en la calle sin nada, como se demuestra en la contestación de este y de los hechos anteriores.

12.DECIMO SEGUNDO: Es cierto y esta audiencia de conciliación no prosperó por que la contraparte estaba recurriendo a la falacia, puesto que siempre han manifestado que “el señor LUIS ALBERTO CUPITRA tenía su domicilio en Ibagué – Tolima donde vivía con su esposa e hijos, cosa que no es cierta porque él se encontraba viviendo conmigo y cumpliendo detención domiciliaria por el delito de lesiones personales, en los anexos se aporta el acta de la captura en donde mi esposo dio en donde debía cumplir con unos compromisos pactados por el juez de ejecución de penas. Además, cabe resaltar que mi esposo nunca realizó la liquidación de su sociedad patrimonial, porque nunca se divorció de su ex esposa, de lo cual se está aprovechando la contraparte para afirmar que fueron esposos hasta el día de su muerte cuando no es así, la prueba de ello es que entre ellos se encontraba en disputa un proceso de alimentos frente el juzgado tercero de familia, en el cual asistieron a una audiencia conciliatoria en la cual fijaron la cuota de alimentos que le debía entregar mi difunto esposo a su exesposa, en esta diligencia el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA manifiesta que ya no se encuentra en una relación sentimental con la señora MARIELLA HERNANDEZ GALINDO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que lo pedido por la parte demandante desconoce y vulnera completamente mis derechos sucesorios, puesto que tengo derecho al haber convivido permanentemente con mi difunto esposo por 15 años por lo cual tengo derechos sucesorios como lo dicta la sentencia c – 238 de 2012 de la corte constitucional que reconoce la posibilidad de heredar de los compañeros o compañeras permanentes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96,520 y 375 del Código General del Proceso, artículos 1008 y ss. Del código civil, sentencia c-239 de 2012 de la Corte Constitucional y demás artículos y normas concordantes o complementarias,

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. certificado de junta de acción comunal que certifica los años que llevo viviendo en este domicilio.
2. Renovación del crédito del banco mundo mujer, para la adecuación y montaje del establecimiento de comercio EL GRAN CHIGUIRO NEIVA.
3. Formulario único de solicitudes prestacionales, que me certifica como beneficiaria de mi difunto esposo LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA.
4. Resolución frente al asunto formulario único de solicitudes prestacionales de la UGPP.
5. Colilla de pago de mesada pensional de sura.
6. Notificación de la UGPP, en la que se me notifica mi calidad de beneficiario de LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA.
7. Sentencia del juzgado cuarto de familia.
8. Poder
9. Contestación de demanda de alimentos interpuesta en contra del señor LUIS ALBERTO CUPITRA
10. Acta de derechos del capturado
11. Fotos de los compañeros permanentes.
12. Fotos de las mejoras hechas.

TESTIMONIALES:

Pido señor Juez se tenga como tales las siguientes:

- JOSÉ BENJAMIN MARTÍNEZ, quien reside en la Manzana E, casa 9 barrio Ciudadela Comunitaria de Mariquita, Tolima, con teléfono 3106461627.
- MARÍA EUGENIA MORA SANCHEZ, quien reside en la calle 3 No. 9 36 barrio El Dorado de Mariquita, Tolima, teléfono 3125490632
- JAIME TRUJILLO CHAVARRO, quien reside en la calle 20 A Sur No. 21-43 de Neiva, Hulla, teléfono 3188716635.
- ANA MARÍA ROJAS CARDOZO, quien reside en la carrera 13 No. 3 A- 22 de la ciudad de Neiva, Hulla, teléfono 3122199577.
- ROBINSON SÁNCHEZ LOZADA, quien reside en la calle 10No. 12-21 de Neiva, Hulla, teléfono 3209007589.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el siguiente.

Correo electrónico: monamarinella@gmail.com

Dirección de domicilio: calle 3ª sur #13 - 04

Atentamente,

MARINELLA QUICENO TRIANA

C.C. No. 65.792.037 de Falas – Tolima.

Calle 18 N. 40-42 de Neiva Huila

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

JULIAN DIAZ
ABOGADO



REFERENCIA OTORGAMIENTO DE PODER

MARINELLA QUICENO TRIANA, identificada con numero de cedula No. 65.792.037 de Mariquita, Tolima. Respetuosamente le manifiesto a usted. Señor(a) Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.312.124 con tarjeta provisional 32057, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación y el proceso declarativo verbal de unión marital de hecho post mortem que reposa sobre el radicado 41001 31 10 004 2021 00271 00 que cursa ante el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del código general del proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi abogado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Marinella Quiceno Triana

MARINELLA QUICENO TRIANA

C.C. No. 65.792.037 de Mariquita, Tolima.

cc 65792037 y/t

Oscar Julian Diaz Sarmiento
OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO

Abogado

☎ +57 3112930028

— odiaz24@uan.edu.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT 32057

NOMBRES	OSCAR JULIAN
APELLIDOS	DIAZ SARMIENTO
CEDULA	1.075.312.124
UNIVERSIDAD	ANTONIO NARIÑO
27/10/2022	06/06/2024
FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023



Matrix Giros y Servicios S.A.S
NIT: 900.327.256-8

SAC-04-23-358
CUN No. 7266230000041163

Señora:
MARINELLA QUICENO TRIANA
Cedula: 65.792.037
Teléfono: 310-2589849 – 321-9775078
Email: monamarinella@gmail.com
Neiva – Huila

Ref.- Decisión Empresarial Historial de Giros

Frente a la solicitud interpuesta por usted el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por medio de la empresa colaboradora SU CHANCE, quienes direccionaron a Matrix Giros y Servicios S.A.S., mediante el incidente número ID 700534, se procede a dar respuesta, de conformidad con las Resoluciones 3038 del 2011, 3985 del 2012 y 5050 del 2016 emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC), en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA SU PETICIÓN

(...) *"Necesito por favor copia de giros enviados y recibidos de ISRAEL CUPITRA YACUMA – OSCAR HAIR CUPITRA HERNANDEZ a partir del año 2007 hasta 2020. (...)*

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL OPERADOR POSTAL

Con el fin de dar respuesta a su petición, adjunto al presente le remitimos tres (03) folios, los cuales contienen la relación de los giros enviados y recibidos por la señora **MARINELLA QUICENO TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía número **65.792.037**, a las personas mencionadas en la solicitud, a través de las empresas colaboradoras que hacen parte de la red comercial de Matrix Giros y Servicios S.A.S., de conformidad al periodo comprendido entre el primerio (01) de junio del dos mil trece (2013), fecha en la que se inició operación comercial con nuestras redes colaboradoras, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), de acuerdo con su solicitud.

Si requiere información anterior a junio de 2013, nos permitimos informarle que debe dirigirse a SUPERGIROS S.A, quien tenía convenio con nuestras empresas para ese tiempo, aun así, la información requerida puede solicitarla al correo electrónico servicioalcliente@supergiros.com.co

Agradecemos haberse puesto en contacto con nosotros, ya que para SU RED es de gran importancia conocer sus inquietudes, las cuales nos permiten trabajar continuamente en mejorar la calidad de los productos ofrecidos a nuestros clientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

Resolución 3038 de junio de 2011

Artículo 21. PQR. Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratada.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por sus usuarios.

Artículo 25. Término para presentar las PQR y solicitudes de indemnización. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento.

Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales.

Artículo 30. Término para responder las PQR y las solicitudes de indemnización. Los operadores deberán resolver la PQR o solicitud de indemnización presentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Este término podrá ampliarse si hay lugar a la práctica de pruebas, situación que deberá ser informada al usuario, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Para todos los efectos las notificaciones se regirán bajo los siguientes preceptos de forma personal o por aquellos mecanismos alternos avalados por la SIC

Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, reclamos y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio y resolverlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes... (...)

LEY 1480 DE 2011. ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 79. Modifíquese el artículo 32 de la **Ley 1369 de 2009**, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio, así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar".

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN Y FORMA Y PLAZO PARA INTERPONERLOS.

De conformidad con el artículo treinta y uno (31) de la resolución 3038 de 2011, modificado por el artículo siete (7) de la resolución 3985 de 2012, se le indica al peticionario que dado el caso en que pretenda que el operador postal revoque, aclare o modifique la presente decisión empresarial, podrá interponer los recursos de reposición y apelación respectivamente, este último deberá presentarse, en **SUBSIDIO** y de manera **SIMULTANEA** al primero.

El término con el que cuenta el peticionario para interponer el recurso de reposición y de manera **SIMULTANEA** el de apelación, será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a que se efectúe la notificación de la presente Decisión Empresarial.

De ser interpuesto por parte del peticionario el recurso de apelación, el operador postal contará con cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación al peticionario de la decisión tomada sobre el recurso de reposición, para remitir el expediente del caso a la Superintendencia de Industria y Comercio para que esta última resuelva el recurso de apelación.

El suscrito recibirá los recursos que procedan interpuestos por el peticionario en:

1. La ciudad de Bogotá, en la dirección Av. Calle 26 No. 69D-91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 2, Oficina 905.
2. En el correo electrónico coordinacion.servicioalcliente@sured.com.co.
3. En el punto de atención donde fue interpuesta la PQR o solicitud de indemnización de ser el caso.
4. Los demás medios que disponga el operador postal.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el Artículo 2.2.7.9 de la Resolución 5050 del 2016, modificado por el Artículo dos (2) de la Resolución 5587 del 2019, ambas emitidas por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC) y los Artículos sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve 69, y cincuenta y seis (56) de la Ley 1437 de 2011, se surtirá el respectivo proceso de notificación de la presente decisión.

El contenido del presente es de carácter CONFIDENCIAL sometido a secreto profesional, reserva del sumario y cuya divulgación está expresamente prohibida por la Ley 1581 de 2012. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación, debe saber que su lectura, copia y uso, están prohibidos por la ley, so pena de incurrir en las consecuencias legales del caso. Le rogamos nos lo comuniqué inmediatamente y proceda a su destrucción total.

Atentamente



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ BOHÓRQUEZ
ANALISTA DE SERVICIO -SURED
Matrix Giros y Servicios – SU RED Proyectado C.V

 LA RED DE LAS COLOMBIANAS		 MATRIX giros y servicios		SGC			Código	G-FR-SAC-015
				FORMATO			Versión	0
				HISTORIAL DE GIROS			Fecha	4/12/2017
FECHA		9/05/2023		ELABORÓ		Carlos Andres Velasquez Bohorquez		SAC-04-23-358
FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
29/10/2016	10:11:26	DISPONIBLE	1011260054251692	\$ 94.000	GANAR PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
29/10/2016	15:19:49	PAGADO	1011260054251692	\$ 94.000	SUCHANCE OFICINA PPAL NETVA	CR 4 N 8 61	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
18/02/2017	06:40:30	DISPONIBLE	0640300061764146	\$ 60.000	GANAR PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
18/02/2017	11:55:31	PAGADO	0640300061764146	\$ 60.000	SUCHANCE OFICINA PPAL NETVA	CR 4 N 8 61	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
12/04/2017	15:19:26	DISPONIBLE	1519260065635781	\$ 60.000	GANAR PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
12/04/2017	17:37:18	PAGADO	1519260065635781	\$ 60.000	SUCHANCE TERMINAL	CL 2 SUR N 7 30 y 7 96	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
12/05/2017	09:25:51	DISPONIBLE	0925500067856260	\$ 60.000	GANAR PARQUEADERO BOTERO	CL 53 52 A 58	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
13/05/2017	18:47:34	PAGADO	0925500067856260	\$ 60.000	SUCHANCE OFICINA PPAL NETVA	CR 4 N 8 61	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
16/06/2017	08:16:42	DISPONIBLE	0816420070352196	\$ 60.000	GANAR LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
16/06/2017	10:08:47	PAGADO	0816420070352196	\$ 60.000	SUCHANCE SENA	CL 11 N 10 21	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
10/07/2017	08:47:57	DISPONIBLE	0847560072236321	\$ 90.000	GANAR LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
10/07/2017	09:29:13	PAGADO	0847560072236321	\$ 90.000	SUCHANCE ARISMENDI	CR 24 N 15 49	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
28/08/2017	09:31:01	DISPONIBLE	0931020075724246	\$ 70.000	GANAR LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
30/08/2017	14:06:07	PAGADO	0931020075724246	\$ 70.000	SUCHANCE TIMANCO	CL 16SUR 21A 44	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
26/09/2017	10:05:37	DISPONIBLE	1005370077938606	\$ 70.000	GANAR ARANJUEZ OPER CAJA	CR 49 94 13	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
26/09/2017	16:02:17	PAGADO	1005370077938606	\$ 70.000	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
24/10/2017	17:12:11	DISPONIBLE	1712110080104968	\$ 60.000	GANAR LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
25/10/2017	09:56:01	PAGADO	1712110080104968	\$ 60.000	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
27/02/2018	10:59:30	DISPONIBLE	1059290089687308	\$ 94.000	GANAR NUEVO TRICENTENARIO	CR 52 N 97 92	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
28/02/2018	11:08:14	PAGADO	1059290089687308	\$ 94.000	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
12/03/2018	16:34:29	DISPONIBLE	1634290090836154	\$ 50.000	GANAR LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
13/03/2018	14:55:52	PAGADO	1634290090836154	\$ 50.000	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
19/04/2018	09:31:18	DISPONIBLE	0931170093758827	\$ 45.300	GANAR LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO

FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
21/04/2018	19:25:24	PAGADO	0931170093758827	\$ 45.300	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
05/05/2018	16:23:02	DISPONIBLE	1623020095151148	\$ 54.000	GANAS LOS BUCAROS	CR 58 B 40 C 24	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
07/05/2018	19:44:15	PAGADO	1623020095151148	\$ 54.000	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
14/12/2018	19:01:09	DISPONIBLE	1901090114103291	\$ 100.000	GANAS SANTANETA	CR 56 C 47 04 LC 3	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
17/12/2018	17:32:33	PAGADO	1901090114103291	\$ 100.000	SUCHANCE TERMINAL	CL 2 SUR N 7 30 y 7 96	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
16/02/2019	11:51:41	DISPONIBLE	1151410119382483	\$ 94.000	GANAS SANTANETA	CR 56 C 47 04 LC 3	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO
21/02/2019	08:19:17	PAGADO	1151410119382483	\$ 94.000	SUCHANCE TERMINAL	CL 2 SUR N 7 30 y 7 96	ISRAEL CUPITRA YACUMA	MARINELA QUISENO

 				SGC			Código	G-FR-SAC-015
				FORMATO			Versión	0
				HISTORIAL DE GIROS			Fecha	4/12/2017
FECHA		9/05/2023		ELABORÓ		Carlos Andres Velasquez Bohorquez		SAC-04-23-358
FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
05/05/2018	16:05:08	DISPONIBLE	1605070095147618	\$ 50.000	SUCHANCE TERMINAL	CL 2 SUR N 7 30 y 7 96	MARINELA QUISENO	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ
05/05/2018	16:21:38	PAGADO	1605070095147618	\$ 50.000	GANÁ EL REY	CL 30 N 28 19	MARINELA QUISENO	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ
12/02/2020	16:08:59	DISPONIBLE	1608560153541607	\$ 50.000	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	MARINELA QUISENO	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ
13/02/2020	08:04:08	PAGADO	1608560153541607	\$ 50.000	SEAPTO CIUDAD LUZ	CR 4 A SUR N 80 49 BRR ALTAMIRA	MARINELA QUISENO	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ
22/02/2020	19:18:59	DISPONIBLE	1918560154521780	\$ 45.300	SUCHANCE SAN FRANCISCO	DG 12 SUR N 13 04	MARINELA QUISENO	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ
22/02/2020	19:55:41	PAGADO	1918560154521780	\$ 45.300	SEAPTO CIUDAD LUZ	CR 4 A SUR N 80 49 BRR ALTAMIRA	MARINELA QUISENO	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ

Número único de Noticia Criminal									
4 1 0 0 1 6 0 0 1 6 2 0 1 6 0 2 2 1 4									
Entidad	Radicado Interno			Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

 INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FPJ 11 Este informe será rendido por la Policía Judicial										
Departamento	HUILA			Municipio	NEIVA		Fecha	2018/10/02	Hora	15:00

1. DESTINO DEL INFORME

Señores
JUZGADOS 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 Ciudad.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

2.1 Ubicar y Capturar LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA identificado con la C.C. No. 5.831.389 expedida en Alpujarra (Tolima); según orden de captura No. 4 emanada por el Juzgado 6° de Penal Municipal de Neiva, por el delito de Lesiones Personales Dolosas Agravadas.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ☒ Rural ☐ Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio / Vereda: Otros:

Dirección: Vía pública frente de la nomenclatura Calle 3A Sur No. 13-04 barrio Timando IV Etapa de Neiva

Características:

4. ACTUACIONES REALIZADAS

4.1 Ubicación de personas.
 4.2 Captura.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

6.1 Para el desarrollo de la Actividad Investigativa se utilizaron los documentos aprobados por la Fiscalía General de la Nación.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los)

7.1 Mediante labores investigativas del CTI y en conjunto con tropas del Batallón de Alta Montaña No. 9 del Ejército Nacional, se ubicó el 2 de octubre de 2018 en vía pública frente de la nomenclatura Calle 3A Sur No. 13-04 barrio Timando IV Etapa de Neiva (Huila), al señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA identificado con la C.C. No. 5.831.389 expedida en Alpujarra (Tolima), a quien siendo las 11:15 horas se le notifica y se le hace efectiva la orden de captura No. 4 emanada por el Juzgado 6° de Penal Municipal de Neiva, por el delito de Lesiones Personales Dolosas Agravadas.

Así mismo se le informa sobre los derechos que le asisten como persona capturada según el artículo 303 del C.P.P, para lo cual LUIS ALBERTO CUPITRA manifestó entender sus derechos y entender el motivo de su captura, dejando el respectivo registro en el acta de derechos del capturado FPJ-6 y la respectiva constancia de buen trato al capturado, la cual se deja a disposición de su Despacho.

Es de anotar que quedo enterada de la captura de LUIS ALBERTO CUPITRA, su esposa MARINELA QUICENO con C.C. No. 65.792.037, quien se encontraba presente al momento de la aprehensión de su esposo.

En las labores de verificación de arraigo familiar y laboral, se establecen los siguientes Generales de Ley:

CREACIONES MARKING

FABRICA DE CALZADO

Neiva – Huila

CERTIFICA

Que la señora **MARINELLA QUICENO TRIANA** identificada con la cedula de ciudadanía No 65.792.037 expedida en Mariquita, laboró en este negocio desempeñando el cargo de vendedora y decoradora, desde el 15 de enero de 2007 hasta el 30 de enero de 2010.

Durante este tiempo se caracterizó por ser una persona seria, honesta, con valores y responsable en sus deberes encomendados, cabe anotar que la señora Marinella mientras laboro en mi negocio residía en la calle 3 A Sur No 13-04 del barrio Timanco IV Etapa.

La presente se expide a petición del interesado a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023.

Atentamente,



12323249

MARCOS QUINTERO

C.C.

Cel. 312327284.

Propietario

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DICIEMBRE... 12
---	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19645031

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 4 0 5 1 0	08558

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA - - - - -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría HONDA - TOLIMA - - - - -	5 Código 6140
------------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

SECCION GENERALICA									
INSCRITO	6 Primer apellido BONILLA - -	7 Segundo apellido QUICENO - - - -	8 Nombres HEYDI YURANY - - - - -						
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO - -	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	11 Día 10	12 Mes MAYO - - - - -	13 Año 1.994			
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA - - -	15 Departamento, Int., o Com. TOLIMA	16 Municipio HONDA - - - - -						

SECCION ESPECIFICA

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA HONDA LTDA .-HONDA -TOLIMA - - - - -	18 Hora 11A.M.	
	19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento HUGO LANDIZ RUIZ BECERRA	21 No. licencia 052
MADRE	22 Apellidos (de soltera) QUICENO TRIANA - - - - -	23 Nombres MARINELLA - - - - -	24 Edad actual 24 - - -
	25 Identificación (clase y número) C/C/No.65.792.037 DE MARIQUITA - -	26 Nacionalidad COLOMBIANA - -	27 Profesión u oficio HOGAR - - -
PAPEL	28 Apellidos BONILLA RAMIREZ - - - - -	29 Nombres TRINO - - - - -	30 Edad actual 35-
	31 Identificación (clase y número) C.C.No.2.388.980 VALLE DE SAN JUAN (TOL)	32 Nacionalidad COLOMBIANO - -	33 Profesión u oficio EMPLEADO - - -

DENUN- CIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	C.C.No.2.388.980 VALLE DE SAN JUAN (TOL)	<i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
	PRIMERO DE MAYO No.3-04 MARIQUITA (TOL)	TRINO BONILLA RAMIREZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	-----	-----
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
	-----	-----
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	- - - - -	- - - - -
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
	- - - - -	- - - - -
FECHA DE INSCRIP- CIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día	47 Mes
19	SEPTIEMBRE - - -	48 Año
		1.994

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro
Firma DANE 1010-00 VIII/11/1994

07 MAR 2007



JUNTA DE ACCION COMUNAL
TIMANCO IV ETAPA
1er.SECTOR
P.J 001°/27 ENERO/1993
GOBERNACION DEL HUILA

Certifica

Yo, **Gustavo Perdomo Cabrera** con cédula de ciudadanía **12.109.231** de Neiva, presidente de la Junta de Acción Comunal de Timanco 4 etapa, certifico que la señora **Marinela Quiceno Triana** con cedula de ciudadanía número **65.792.037**, que vive en la diagonal 3A # 13-04 sur, desde el año 2007 en nuestro barrio Timanco 4 etapa sur, comuna 6.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado con fecha **23-02-2023**.

Atentamente,


12109231 Neiva
GUSTAVO PERDOMO CABRERA
Presidente Junta de Acción Comunal

CARRERA 12 # D 12-33 SUR TIMANCO IV ETAPA 1er. SECTOR CEL: 316.6887927



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011033122

PLACA

AZZ039

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

SPARK LOCAL

MODELO

2007

CILINDRADA CC

1.000

COLOR

ROJO FERRARI CLARO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

4

NÚMERO DE MOTOR

B10S1503499KA2

REG

N

VIN

NÚMERO DE SERIE

9GAMM61017B001674

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CUPITRA HERNANDEZ HAROLD ALBERTO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1110572361

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

07229290051698

I 19/05/2006

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

04/05/2007

14/01/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE HONDA



LT01006232855



Relativo a

ESTADO JUDICIAL DE NEIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE NEIVA

15 JUL 2019

4:30pm
Hora



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 15 JUL 2019

Se notifica personalmente a Luis Alberto Cupitza Yacuma
Id. C.C. 5.831.389 del auto admisorio fechado
el 12-Mayo-2019 concediéndole el término de 10 días
para contestar.

do:

Carta 31322 82218
C.C. 31322 82218

p/9m

Para que obia en el proceso
que asiste al permiso concedido
para el día 15 de Julio de
2019.

5831389.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, Mayo trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION:	2019-00204-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE:	MARIELA HERNANDEZ GALINDO.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA.

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Alimentos propuesta por MARIELA HERNANDEZ GALINDO contra LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA.

A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y SS. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA, por el término de diez (10) días hábiles, para que por sí o por medio de Apoderado la contesten, excepcionen, aporten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Proceda la parte actora a efectuar la notificación del demandado en la forma indicada en el Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

Ordenar a la demandante, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

Previo a resolver la solicitud de alimentos provisionales y teniendo en cuenta que la demandante informa que el demandado es pensionado de FOPEP, por secretaría solicítase al PAGADOR DE FOPEP¹ remita con destino a este Juzgado certificación de la asignación pensional y otros emolumentos a que tenga derecho el demandado. Para tal efecto se

¹ Carrera 7 No 31-10. Piso 8. Edificio Torre Colombia. Bogotá D.C.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

concede el término de dos (02) días para que se allegue la información solicitada Librese el oficio correspondiente.

-Mediante oficio, solicítese a la DIAN de Neiva – Huila y de Ibagué - Tolima, informe al despacho si los señores MARIELA HERNANDEZ GALINDO y LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2015, 2016, 2017 y del año 2018.

cha -Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva – Huila y de Ibagué - Tolima, informe al despacho si los señores MARIELA HERNANDEZ GALINDO y LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

-Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila y de Ibagué - Tolima, informe al despacho si los señores MARIELA HERNANDEZ GALINDO y LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

Por secretaría realícese la consulta en la página del Ministerio de Salud y Protección social – Consultas RUAF –, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud de la demandante MARIELA HERNANDEZ GALINDO y del demandado LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA, en caso de determinarse que se encuentren cotizando a la EPS, remitir oficios a las mismas, para que informen la empresa que efectúa el reporte, A SU VEZ INFORMEN EL SALARIO O PENSION BASE DE COTIZACIÓN.

En los casos anteriores, **otórguese un término de dos (02) días para que se allegue la información solicitada.** Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Sev


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
13 4 MAY 2019
Neiva, El Auto que antecede fue notificado por
anulación en estado No. 62 de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
20 MAY 2019 El 17 MAY 2019 de 2017 a
las 5.00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles no uso
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

Carrera 4 # 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Teléfono: 8710618
Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
ADMINISTRACIÓN DE LA MOVILIDAD
Orden de Comparendo Único Nacional N°:

41001000000037143965

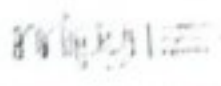
CÓDIGO:
VERSIÓN: 1
FECHA DE
APROBACIÓN:

1. Fecha y Hora		2. Lugar de la infracción	
24/03/2023 15:11:43		Ciudad: NEIVA	Dirección: Calle 8 #14-19 Alto
		Comuna: 4	
3. Vehículo			
Placa: AZ2038	Tipo vehículo: AUTOMÓVIL	Clase Servicio: PARTICULAR	
Código infracción: C2	Radio de Acción:	Modalidad Transporte:	
Matriculado en: NEIVA-HULA			
Descripción Infracción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos			
4. Datos de la Empresa			
Nombre Empresa:			
NIT:			
Tarjeta De Operación N°:			
5. Licencia de Tránsito			
Organismo De Tránsito: 41001000		Nro Documento:	
6. Datos Infractor			
Tipo Infractor: CONDUCTOR		Nombres y Apellidos: indeterminado ap1	
Tipo Documento: CEDULA		Edad: 0	
Nro Documento Identidad: 1		Dirección: ape2	
Nro Licencia:		Municipio: NEIVA	
Categoría:		Correo:	
Fecha Vencimiento: 01/01/0001 12:00:00 a. m.		Teléfono Fijo y/o Celular: 778	
Expedida en:			
7. Propietario			
Tipo Documento:		Nro Documento de Identidad:	
Nombres y Apellidos:			
8. Datos Agente Tránsito			
Apellidos y Nombres: NICOLAS GOMEZ			
Placa o Numero Identificación: 96			
Entidad: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA-HULA			
Nota: El Agente de Tránsito que Reciba directa o indirectamente dinero o Davivas para retardar u omitir un acto propio de sus cargo o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad incurrirá en prisión según lo establecido en el código penal (conculsion-cohecho o falsedad ideológica en documento público).			
9. Datos de la Inmovilización			
Consecutivo:	Grúa: N	Fuga: N	Alcoholemia: 0
Grado Alcohol:	Patio:		
Dirección Patio:			
10. Observación Agente De Tránsito			
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ENCIMA DE ANDEN DE LOS PEATONES NO SALE NINGUN RESPONSABLE			
11. Datos Del Testigo En Caso De Que Aplique			
Nombres y Apellidos:		C.C No:	
Dirección:		Teléfono:	
12. Registro Fotografico			



Creado por S&P Solutions SAS (<https://syssolutions.com/>) 29/03/2023 09:53 a. m. Pag: 1/2

Carrera 4 # 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Teléfono: 8710618
Correo electrónico: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

 	CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL CURSO SOBRE NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL SEGUN LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010, ART. 24 LEY 769 DE 2002, ART. 123	FOR-GM-04	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD,
UNIDAD DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

CONSECUTIVO No. _____

El suscrito Agente de Tránsito, certifica que el (la) señor(a) Marella Polceno Triana identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 65792037 Excedida en Marzo 10 asistió al curso sobre Educación en Tránsito y Seguridad Vial, con una duración de dos (2) horas como lo establece la Ley 919 de 2012 y Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 que en Artículo 24 modifica el Artículo 130 de la Ley 769 de 2002

La presente constancia se expide a los 29 29 días del mes de Marzo de Dos Mil veintitres (2023)

No. Comparendo 37143965 Fecha 24-3-2023

FERNANDO RODRIGUEZ CAMACHO
Certificación No. 13232 del Min Transporte
Agente de Tránsito - Delta 018



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL

43725031

PLACA Nº AZZ039	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SPARK LOCAL
SERVICIO PARTICULAR	COLOR ROJO FERRARI CLARO	MODELO 2007
CILINDRAJE 1000	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN
CLASE AUTOMOVIL	Nº DE MOTOR B10S1503499KA2	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 1110572361
PROPIETARIO HAROLD A. CUPITRA H.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 142707278	



Nº. DE CONTROL

43725031

PLACA Nº AZZ039	CHASIS
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR C.D.A. REIMAR LTDA	NIT 900114915
FECHA DE EXPEDICIÓN 2019 08 03	 RAMON HERRERA CHARRY FIRMA DEL RESPONSABLE
FECHA DE VENCIMIENTO 2020 08 03	
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 09-OIN-041-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 142707278

ORIGINAL



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL

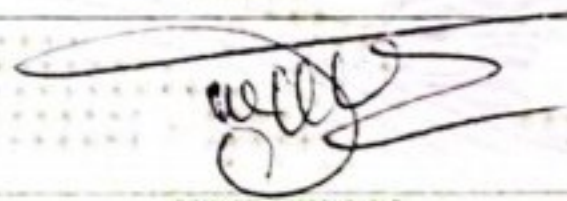
46680900

PLACA Nº HAX22E	MARCA HONDA	LÍNEA CB 110
SERVICIO PARTICULAR	COLOR GRIS METALICO	MODELO 2017
CILINDRAJE 109	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN 9FMJC4727HF010313
CLASE MOTOCICLETA	Nº DE MOTOR JC47E-7-6080186	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 93354818
PROPIETARIO DANIEL LOZANO P.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 144462833	



Nº. DE CONTROL

46680900

PLACA Nº HAX22E	CHASIS 9FMJC4727HF010313
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA DE NEIVA S.A.S.	NIT 900294011
FECHA DE EXPEDICIÓN 2019 11 27	 FIRMA DEL RESPONSABLE
FECHA DE VENCIMIENTO 2020 11 27	
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 10-OIN-012-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 144462833

ORIGINAL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012485296

PLACA

HAX22E

MARCA

HONDA

LÍNEA

CB 110

MODELO

2017

CILINDRADA CC

109

COLOR

GRIS METALICO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERIA GASOLINA

COMBUSTIBLE

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NÚMERO DE MOTOR

JC47E-7-6080186

REG

N

VIN

9FMJC4727HF010313

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FMJC4727HF010313

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

LOZANO PINTO DANIEL

IDENTIFICACIÓN

C.C. 93354818



JUNTA DE ACCION COMUNAL
TIMANCO IV ETAPA
1er.SECTOR
P.J 001*/27 ENERO/1993
GOBERNACION DEL HUILA

9 de mayo de 2023

A quien corresponda

Yo Gustavo Perdomo, que vivo hace más de 30 años en el barrio Timanco IV etapa y presidente de la junta de acción comunal del mismo barrio, doy constancia que el señor Luis Cupitra Yacuma con cedula de ciudadanía 5831389 de Alpujarra-Tolima, vivió en la calle 3ra sur # 13-04 Timanco 4 etapa con su compañera permanente Marinela Quiceno Triana con cédula de ciudadanía 65792037 de Mariquita-Tolima desde el año 2007 hasta el 19 de octubre del año 2020 día de su fallecimiento en su lugar de residencia

Atentamente,

Gustavo Perdomo
Presidente JAC
3166887927
Correo: gustavopc1755@gmail.com

CARRERA 12 # D 12-33 SUR TIMANCO IV ETAPA 1er. SECTOR CEL: 316.6887927



JUNTA DE ACCION COMUNAL
TIMANCO IV ETAPA
1er.SECTOR
P.J 001*/27 ENERO/1993
GOBERNACION DEL HUILA

9 de mayo de 2023

A quien corresponda

Yo Gustavo Perdomo, que vivo hace más de 30 años en el barrio Timanco IV etapa y presidente de la junta de acción comunal del mismo barrio, doy constancia que el señor Luis Cupitra Yacuma con cedula de ciudadanía 5831389 de Alpujarra-Tolima, vivió en la calle 3ra sur # 13-04 Timanco 4 etapa con su compañera permanente Marinela Quiceno Triana con cédula de ciudadanía 65792037 de Mariquita-Tolima desde el año 2007 hasta el 19 de octubre del año 2020 día de su fallecimiento en su lugar de residencia

Atentamente,

Gustavo Perdomo
Presidente JAC
3166887927
Correo: gustavopc1755@gemall.com

CARRERA 12 # D 12-33 SUR TIMANCO IV ETAPA 1er. SECTOR CEL: 316.6887927

643
81
①
Neiva, 29 de Noviembre del 2019

Señor

Juez Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
Carrera 4ª No. 6.99 Oficina 805 Teléfono 8716074
Palacio De Justicia Neiva – Huila

ASUNTO: SOLICITUD PERMISO DESPLAZAMIENTO CUMPLIMIENTO
DILIGENCIA JUDICIAL

PROCESO: 2016002214 NI 643

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle a su señoría favor me conceda permiso para el día nueve (9) de diciembre del 2019 a partir de las 09:00 horas para desplazarme al palacio de justicia de esta ciudad al despacho del juzgado tercero de familia con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia de audiencia Art 372 y 375 del C.G.P. Proceso 2019-204 de alimentos.

Aclaro al señor juez el tiempo solicitado es durante el término de la diligencia en mención aproximadamente de 2 a 3 horas

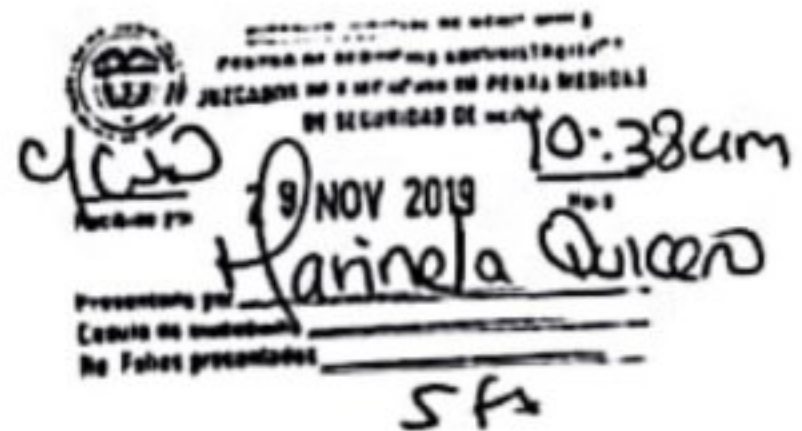
Anexos.

Fotocopia notificación diligencia
Fotocopia cedula ciudadanía

Atentamente,


LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA

C.C 5.831.389 DE Alpujarra. Tolima
Residente calle 3ª sur No. 13-04 Timanco IV Etapa
Celular: 313 228 2218





2021180000076331

Bogotá D.C., 18/01/2021

Señor (a):

QUICENO TRIANA MARINELLA
LEIDYCHIKY27@GMAIL.COM

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al Señor (a) QUICENO TRIANA MARINELLA identificado(a) con CC No. 65792037, en calidad de BENEFICIARIO del (a) señor (a) CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO identificado (a) con CC No. 5831389 de la Resolución No. RDP000061 del 05/01/2021.

Se informa que contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo informándole que este se encuentra notificado con el recibo del presente correo electrónico.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución

Cordial saludo



LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP

CAUSANTE: CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO - CC N°: 5831389
SOLICITUD N°: SOP202001035154
Beneficiario: CC-65792037 QUICENO TRIANA MARINELLA

opción de correspondencia:
nida Carrera 68 No 13-57 (Bogotá, D.C.)

tro de Atención al Ciudadano
: 19 No 68A - 13 (Bogotá)
is a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm

MINHACIENDA

TODOS
NUEVO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE210360 No. Anexos : 0
Fecha : 29/07/2019 Hora : 14:38:28
Dependencia : Juzgado 3 De Familia Del Circuito Neiva
DESCRIP: LIB F18 RAD 2019-204 MARIELA
CLASE : RECIBIDA

ROBINSON PERDOMO PERDOMO
ABOGADO



Neiva (Huila), Julio 29 de 2019.

COPIA
RECIBIDO

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
RADICACION No: 2019 - 00204 - 00
PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: MARIELA HERNÁNDEZ GALINDO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA

Respetados Señores,

RÓBINSON PERDOMO PERDOMO, mayor y de ésta vecindad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA** igualmente mayor y de ésta vecindad y quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 5.831.389, dentro del término legal respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda de la referencia y proponer excepciones, contestación que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y se aclara según mi representado que, (i) ambos hijos es decir **OSCAR HAIR** tiene 32 años de edad y es sub oficial del ejército nacional y **HAROLD ALBERTO** tiene 22 años de edad y es ingeniero de sistemas y trabaja para mercacentro diez el poblado en Ibagué (Tol) , que él les dio el estudio y jamás los abandonó y que como la demandante en otrora ocasión lo demandó por alimentos para sus hijos y estos continúan recibiendo o cobrando la cuota alimentaria decretada por el juzgado 6°. de familia de Ibagué (Tol) que hoy está en trescientos setenta y cuatro mil seiscientos seis pesos(\$374.606), esto lo aceptó mi mandante pero con la condición de que deberían destinarse para su progenitora (la aquí demandante) y así evitar demandas, además se aclara que la pensión de mi prohiado está embarga con ocasión de ese proceso y directamente por nómina se le



descuenta la cuota alimentaria, lo que se probará con las pruebas decretadas, practicadas y las que se anexan. También se aclara que mi mandante responde por la manutención de un hermano quien es discapacitado y que corresponde al nombre de DAVID CUPITRA YUCUMA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.338.809.

AL HECHO TERCERO: Es cierto en cuanto a que convivieron como esposos compartiendo lecho, pero no es cierto que hubiera sido por ese lapso de tiempo sino por 19 años, pues mi mandante asegura que se separaron de hecho desde el año 2004 al momento de haber sido trasladada para Leticia (Amazonas) por que trabajaba en el DAS y luego de pensionado ocasionalmente o por su trabajo Continuaba llegando a la casa familiar donde residía la demandante pero no

compartían nada con ella puesto que dormían en cuartos y/o camas separadas ya que desde quince años él (15) convive de hecho con la señora MARIANELLA QUICENO TRIANA y se agrega que el demandado al llegar a esa casa sólo recibía rechazos y desprecios de la señora **MARIELA HERNÁNDEZ GALINDO** por el hecho de él ya no compartir con ella.

AL HECHO CUARTO: No es cierto y se aclara que para esa fecha (2018) mi mandante si tenía a su progenitor enfermo en Neiva y tuvo que cuidarlo pero que ya no convivía con la demandante, por lo demás son afirmaciones de la accionante que deberán probarse dentro del proceso ya que tampoco es cierto lo del abandono puesto que de mutuo acuerdo acordaron separarse de hecho y cada uno quedó con una casa, ella con la de Ibagué y él con la de Neiva y es menos cierto lo del abandono del hogar conforme todo lo antes afirmado a más de que los hijos ven por ella y él está pasándole cuota alimentaria en la forma como se explicó a la contestación del hecho PRIMERO.

AL HECHO QUINTO: Al parecer se trata de una afirmación de la demandante y de una situación médica que deberá probarse dentro el proceso, por lo tanto mi mandante se atenderá a lo que se pruebe, pues los hijos son profesionales y también velan por ella y le brindan lo necesario, por lo tanto tal abandono no existe.

AL HECHO SEXTO. Es cierto en cuanto lo de la pensión pero no es cierto que tenga más ingresos, pero lo que si es cierto es que mi representado posee son deudas y embargos por créditos bancarios y alimentos de los hijos en común con la demandante, además que se le hacen descuentos de ley, por lo que deja en claro que no recibe esa suma neta de dinero sino \$1.050.219., lo que se prueba y probará con los documentos anexos y las pruebas decretadas y practicadas, además que como ya se dijo, la demandante posee una casa en Ibagué de la que se puede lucrar económicamente y tampoco está impedida para trabajar.



AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, pues si la ley así lo determina, hay que probar en qué casos y en el presente la demandante posee bienes de fortuna como lo es la casa donde reside, además de contar con el apoyo económico de sus hijos y aún puede trabajar y no estar atendida a que su ex esposo la continúe manteniendo más aun cuando desde hace 15 años se separaron de hecho, lo que se probará con las pruebas aportadas, las solicitadas y las practicadas.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocar las declaraciones que allí se enuncian, en virtud a no estructurarse los actos que generan responsabilidad.

En consecuencia me opongo a las pretensiones de la demanda

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva abstenerse de ordenar o decretar fijar cuota alimentaria provisional para la demandante y en contra del demandado y menos el embargo de la pensión, ello debido a que sobre la misma pesa ya un embargo por alimentos para menores del juzgado 6 de familia de Ibagué (Tol) por demanda que la aquí accionante interpuso en contra del accionado y que como a la fecha los hijos por alimentar ya son mayores de 22 años, el uno militar sub oficial con 35 años de edad y el otro profesional en ingeniería mayor de 22 años

de edad quien trabaja en sistemas para mercacentro diez el poblado en Ibagué (Tol) conforme se afirmó en la contestación del hecho segundo del libelo de la demanda y que por tal motivo se acordó entre las partes que se continuara con ese embargo para que la demandante percibiera ese dinero para su manutención, además de poseer, disfrutar y estar usufructuando la casa que tienen en Ibagué (tol).

Aunado a lo anterior informamos a su Señoría, que mi mandante se encuentra privado de la libertad en PRISIÓN DOMICILIARIA a órdenes el juzgado bajo el radicado No. 410016000716201602214 N.I. 643 Juzgado 3 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de este circuito judicial por el punible de lesiones personales dolosas.



EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

EXCEPCION GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Presento esta excepción teniendo en cuenta que el artículo 282 del Código General del Proceso, señala que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DEMANDANTE:

Presento y fundamento esta excepción puesto que la demandante tiene casa propia y recibe la ayuda de sus hijos como se explicó atrás al contestar los hechos de la demanda, distinto es que esté ocultando al Despacho lo atinente a este asunto y que mediante una serie de argucias pretenda hacerse Pasar como necesitada con el único fin de hacer equivocar al despacho para que acceda a sus pretensiones, además de que la demandante no está aportando certificaciones o dictámenes de Medicina Legal o de la Junta de Invalidez Médica que determinen que se trata de una persona incapaz o inválida para trabajar, mientras que el demandado persona cercana a la tercera edad sí ha tenido que laborar y aún lo hace para subsistir.

INCAPACIDAD DE OTORGAR ALIMENTOS:

En la medida que ya el demandado tiene dos (2) embargos previos de sus hijos profesionales y cuyos dineros estaban destinados precisamente a su progenitora, como se explicó en precedencia, además de que el demandado responde por su hermano de nombre DAVID CUPITRA YUCUMA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.338.809, quien sí es discapacitado.

PRUEBAS:

Documentales.

Sírvase señor Juez, tener y decretar como tales las siguientes:

- Toda la actuación procesal cumplida y por cumplir dentro del proceso.



- En un folio, copia de desprendible de pago de la pensión del demandado donde aparecen los descuentos por embargos realizados y el valor neto a pagarle o que percibe
- En un folio, certificación médica de los pagos que ha hecho el demandado en favor de su hermano discapacitado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que previa citación a audiencia comparezca la demandante a absolver interrogatorio de parte que les formularé personalmente en su Despacho o por escrito en sobre cerrado.

RATIFICACIÓN DE TESTIGOS:

De acuerdo con el contenido del Artículo 222 del C. G. del P., respetuosamente solicito que los testigos de la demandante que declararon extraprocesalmente sobre los hechos de la demanda y las pretensiones y dado que dichas pruebas fueron aportadas con la demanda, sean citados y llamados para que ratifiquen lo correspondiente.

Testimoniales:

Ruego Señora Juez, se sirva ordenar, decretar y fijar fecha y hora, para que previa citación a audiencia las siguientes personas comparezcan a declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación, ello son:

- **JOSÉ BENJAMÍN MARTÍNEZ**, C.C. No. 93.335.021, mayor y vecino de la ciudad de Mariquita (Tolima) quien puede ser notificado por mi intermedio o en la Manzana E, casa 9 de la ciudadela comunitaria de Mariquita (Tolima) Cel 3106461627. Quien además declarará sobre con quien convive el demandado actualmente y desde cuanto hace, entre otros aspectos.
- **ISIDRO CUPITRA YUCUMA** C.C. No. 5.831.320, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué (Tolima) quien puede ser notificado por mi intermedio o en la Manzana B, casa 13 Hacienda Villa Luz de Ibagué (Tol) Cel 3138584592. Quien además declarará sobre con quien convive el demandado actualmente y desde cuanto hace, entre otros aspectos.
- **MARIANELLA QUICENO TRIANA** C.C. No. 65.792.037, mayor y vecina de la ciudad de Mariquita (Tolima) quien puede ser notificado por mi intermedio o en la misma dirección donde se notificó al demandado Barrio



timanco de Neiva IV etapa casa 13 – 04 de la calle 3 A Sur, quien declarará acerca de su convivencia con el demandado entre otros aspectos.

- **DAVID CUPITRA YUCUMA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.338.809. quien declarara sobre su discapacidad, quien y ve por él y su manutención entre otros aspectos.

ANEXOS

- El Poder otorgado por mi mandante.
- Los documentos relacionados dentro del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones señalas en la demanda.

El demandado recibirá notificaciones en la misma dirección señalada en la demanda.

EL suscrito apoderado en la Carrera 4 No. 9 – 25 Oficina 603 de Neiva o por intermedio de la secretaría del Despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente

RÓBINSON PERDOMO PERDOMO

C.C. N° 79,359.158 T.P. NO. 126.704 del C.S. de la J.

INSPECTOR(A) DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE S.T.T.N.

SALIDA DE PATIOS

2023-03-27

1980 - 2023

Señores

PATIOS MUNICIPIO 7 CON 7SUR

ASUNTO: ORDEN DE ENTREGA DE VEHÍCULO INMOVILIZADO

En vista de haberse efectuado el trámite necesario para tal fin, solicito a Usted se sirva efectuar la entrega del vehículo identificado con las siguientes características:

PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRAR EL VEHÍCULO	HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ	
N. IDENTIFICACIÓN	1110572361	
CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL	
PLACA	AZZ039	
NÚMERO DE COMPARENDO	41001000000037143965	
CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN	C02	
DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN		
ESTACIONAR UN VEHICULO EN LOS SIGUIENTES SITIOS PROHIBIDOS: A) SOBRE ANDENES, ZONAS VERDES O SOBRE ESPACIO PUBLICO DESTINADO PARA PEATONES, RECREACION O CONSERVACION. B) EN VIAS ARTERIAS, AUTOPISTAS.		
PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO	1110572361	CUPITRA HERNANDEZ
HORA DE EXPEDICIÓN	07:34	

Horario de entrega: 7:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm

FUNCIONARIO AUTORIZADO

Atencpm C.

RECIBI:

Firma

Harold A. Cupitra H.

HUELLA

Nombre:

Harold Alberto Cupitra Hernandez

Número de Identificación:

1110572361

Dirección:

M2 c cs 12 villa Luz Itaque

Teléfono:

3222136657

Hora Recibido:

07:36

ELABORO PORTILLA RODRIGUEZ JESUS DAVID

CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros 1 - 2
Total de registros 2

[Regresar](#)

Número Noticia	730016099355202052686
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERRELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1110572361
Nombre	CUPITRA HERNANDEZ HAROLD ALBERTO
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	ABUSO DE CONFIANZA ART. 249 C.P.
Fecha De Los Hechos:	19/10/2020 17:52:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100161 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA
Unidad Fiscalía	410014109 - UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL UCP - QUERELLABLES
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Número Noticia	730016099355202052686
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	SI
Tipo Noticia	QUERRELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1110572361
Nombre	CUPITRA HERNANDEZ HAROLD ALBERTO
Calidad	VICTIMA
Delito	ABUSO DE CONFIANZA ART. 249 C.P.
Fecha De Los Hechos:	19/10/2020 17:52:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100161 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA
Unidad Fiscalía	410014109 - UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL UCP - QUERELLABLES
Despacho	7 - FISCALIA 07
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Intervalo de registros 1 - 2
Total de registros 2

[Regresar](#)

Primer Nombre: MARINELA
 Primer Apellido: QUICENO
 Segundo Apellido: TRIANA
 Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANÍA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - HUILA - NEIVA - CRA 3 SUR 13 04

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio de la existencia del deber de denunciar contra el mismo, contra su cómplice o cómplices penosamente presente en 40. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional, que la presente denuncia se realice bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales imputables a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. 435 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos: 19/OCT/2020
 Hora: 17:52:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 19/OCT/2020
 Hora: 17:52:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 1 - NEIVA
 Departamento: 41 - HUILA
 Dirección: 41001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA EL CENTRO/COMUNA
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: 4 NEIVA/HUILA,EL CENTRO
 Latitud: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA EL CENTRO/COMUNA
 Longitud: 4,NEIVA/HUILA,EL CENTRO
 Uso de armas?: 2.927864
 Uso de sustancias tóxicas?: -75.289126
 NO
 NO

Relato de los hechos:

¿QUE VIENE A DENUNCIAR?
ABUSO DE CONFIANZA

¿CÓMO LE PASÓ?
YO, HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.110.572.361 DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA, HAGO LA DENUNCIA DE HURTO DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD DE LÍNEA SPARK LOCAL DE PLACAS AZZ039 COLOR ROJO FERRARI CLARO EN LA CIUDAD DE NEIVA EL DÍA 20-OCTUBRE-2020, AL IGUAL QUE LOS DOCUMENTOS COMO TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MENCIONADO, CARPETA CON DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO CUANDO SE REALIZÓ EL TRASPASO A MI PROPIEDAD, EN HECHOS QUE FUI A RECLAMAR EL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD QUE SE ENCONTRABA EN LA CASA DE MI DIFUNTO PADRE LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA (SE ADJUNTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN) EN LA DIRECCIÓN CRA 3A SUR 13-04, LO CUAL LA SEÑORA MARINELA QUICENO TRIANA QUE SE ENCONTRABA EN DICHA CASA NO PERMITIÓ LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, EL VEHÍCULO FUE RETIRADO EL DÍA 19-OCTUBRE-2020 EN HORAS DE LA NOCHE POR LA PAREJA SENTIMENTAL DE UNA DE LAS HIJAS DE ELLA (YURANI, NOMBRE DE LA HIJA), POR LO CUAL, DENUNCIÉ EL HURTO DE MI VEHÍCULO Y DECLARÉ QUE TODO LOS EVENTOS A LOS CUALES SE VEA INVOLUCRADO ESTE VEHÍCULO QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA MARINELA QUICENO TRIANA, DEBIDO AL HURTO DE ESTE.

ADJUNTO AUDIOS AL MOMENTO DE RECLAMAR EL VEHÍCULO EN EL CUAL LA SEÑORA MARINELA QUICENO TRIANA EN LA CASA DE MI DIFUNTO PADRE MANIFIESTA QUE NO REALIZARÁ LA ENTREGA DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO Y DEMÁS BIENES.

ADJUNTO HISTÓRICO VEHICULAR, HISTÓRICO DE PROPIETARIOS EMITIDO POR EL RUNT DONDE SE EVIDENCIA QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA A MI NOMBRE.

ABC SUIP:

1 ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? NO REPORTADO
 3 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? 0

ANEXO EVIDENCIA FOTOGRAFICA























 Me gusta

 Comentar



 Me gusta

 Comentar



👍 Me gusta

💬 Comentar





 Me gusta

 Comentar





👍 Me gusta

💬 Comentar







👍 Me gusta

💬 Comentar



















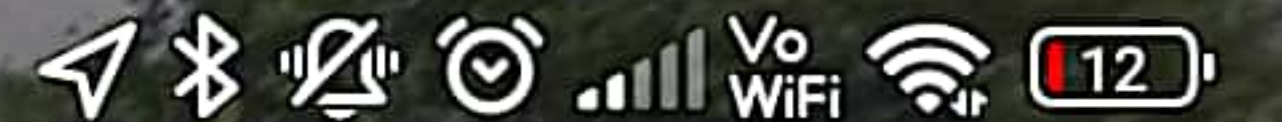








5:22 PM



Neiva, Huila

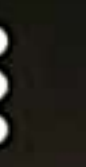
Hace 10 años · [Ver más fechas](#)



5:22 PM



Google
© 2023 Google



Neiva, Huila



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA-H.
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

ACTA DE SENTENCIA

1. INFORMACION DEL PROCESO Y LA AUDIENCIA

Link de Acceso a la audiencia	https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/0a4dd7fd-4b42-41d1-b57b-d6d0990b91af?vcpubtoken=2e0f1465-db8b-4e0f-8243-53c6267dd33d
Fecha	26 de junio de 2023
SENTENCIA	No. 122
Radicado	41001-31-10-004-2021- 00271- 00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante:	MARINELLA QUICENO TRIANA
Correo electrónico	Odiaz24@uan.edu.co
Apoderada Dte:	Dr. OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO
Email.	Odiaz24@uan.edu.co cel. 3112930028
Demandado:	HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ
Email.	haroldcupitra@gmail.com
Demandado	OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ
Email.	oscar.cupitrabuzonejercito@gmail.com
Demandada esposa extinto.	MARIELA HERNANDEZ CAICEDO
Email.	Marie1303341@hotmail.com
Apoderada ddos	NUBIA STELLA UMBA MOLANO
Email.	Nstella2906@hotmail.com
Curadora ad-litem	E indeterminados del extinto LUIS ALBERTO CUPITRA
Email.	JOHN EDUARD DIAZ SALAZAR Mariaca0274@gmail.com

2. ORDEN DEL DIA

Actividad	Lectura sentencia
Hora de inicio	09:19 A.M
Hora de suspensión	

Hora de continuación	
Hora finalización	10:20 A.M.

3. DOCUMENTOS APORTADOS

Documentos: No se aportaron.

4. DECISIÓN.

PRIMERO: DECLAR LA PROSPERIDAD DE LA EXCEPTIVA que denominó la pasiva “-“IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES CUANDO LA UNION MARITAL DE HECHO ESTA CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL NO HA SIDO NI DISUELTA NI LIQUIDADA”, de conformidad con lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes MARINELLA QUICENO TRIANA con C.C. No. 65.792.037 y el extinto LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA con C.C. No. 5.831.389, EXISTIO UNION MARITAL DE HECHO desde Enero de 2007 hasta 19 de octubre de 2020 fecha del fallecimiento del señor CUPITRA YACUMA.

TERCERO: DECLARAR que, entre los compañeros permanentes, no EXISTIO SOCIEDAD PATRIMONIAL, dada la prosperidad de la exceptiva de mérito que se planteó frente a esta declaratoria.

CUARTO: DECLARAR DISUELTA la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de nacimiento de las partes.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandante y se fija agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

SEPTIMO: Se notificó la providencia en Estrados y la parte demandada interpuso recurso de apelación frente a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho entre las partes y lo sustento. Así mismo la parte demandante formulo recurso de apelación respecto a la no declaratoria de la sociedad patrimonial, y como argumento cita dos sentencias de la Corte Constitucional.

El curador ad-litem de herederos indeterminados del extinto LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA no recurrió la decisión del despacho.

OCTAVO: El juzgado se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada, y por ser apelada por ambas partes y tratarse de una sentencia versa sobre el estado civil de las personas, concede el recurso en el efecto suspensivo conforme al artículo 323- núm. 3, inciso 4ª. C.G.P., y para surta efecto ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Neiva, se remitirá el expediente digitalizado a la oficina judicial reparto de esta ciudad, para que estos a su vez lo sometan al reparto reglamentario.

Se notificó la decisión en estrado, sin recurso.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46afc02a76a4675e3f911af7cb6cddbfcf16b9335e104288123f4d7f1015e13**

Documento generado en 26/06/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>